RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-MSBV-007-2026

OBJETO: CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 1177 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DEL CORDOBA.

San Bernardo del Viento, 6 de noviembre de 2026

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, el Municipio de San Bernardo del Viento, procede a dar respuesta motivada, de fondo y de manera individual a cada una de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales de responderán de forma organizada conforme a lo presentado por cada observante.

OBSERVANTE 1: Fiduciaria Davivienda

Señora:
JICETH KATHERINE SÁNCHEZ
Directora Comercial
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Nit 800.171.372-1
Av el Dorado #69ª-51 Torre B Piso 3

Pregunta / Solicitud 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si los recurso a administrar son inembargables y de ser así indicar la normatividad qué les aplica ante dicha condición.

RESPUESTA: los recursos a administrar en el encargo fiduciario a constituir conservan la naturaleza de recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la Nación, asignados mediante el Convenio de Uso de Recursos No. 1177 de 2026. Por tanto, dichos recursos tienen una destinación legal específica y se encuentran amparados por el régimen de protección que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han reconocido para los recursos públicos transferidos por la Nación a las entidades territoriales. En el momento que se requiere el Municipio procederá con la radicación de la documentación respectiva con la finalidad de marcación de la cuenta bancaria.

Pregunta / Solicitud 2

Confirmar si los recursos a administrar a través del encargo fiduciario entran o se registran contablemente en cabeza del Municipio o se entiende qué es un recaudo de terceros ya qué son girados por el Ministerio.

RESPUESTA: se entiende qué es un recaudo de terceros ya qué son girados por el Ministerio.

Pregunta / Solicitud 3

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y validar la codificación indicada en el l ítem 1.3. CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS (INSCRITOS EN EL RUP) lo anterior toda vez que ninguno de ellos guarda relación con la actividad fiduciaria entiendo que la sociedad Fiduciarias son entidades financieras y no Bancarias.

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente, se realizará el ajuste respectivo en pliegos definitivos: códigos UNSPSC REQUERIDOS quedando de la siguiente forma:

"…1.3. CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS (INSCRITOS EN EL RUP)
El proponente fiduciario deberá encontrarse inscrito en el RUP en las siguientes clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

*93151500: Servicios financieros o de operación administrativa de empresas
*93151600: Servicios financieros gubernamentales
*84121700: Asesores de Inversiones…”

Pregunta / Solicitud 4

Favor indicar si la presentación de la oferta es directamente en las instalaciones del Municipio o puede realizarse la presentación de forma virtual a los correos autorizados, lo anterior toda vez qué de acuerdo al ítem 2.6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA se puede concluir qué es solo de forma física. De lo cual de ser así sugerimos a la entidad la posibilidad de qué se presente en forma virtual inclusive.
Así mismo revisar la opción de presentación en medio magnético dado qué muchas fiduciarias por temas de seguridad no manejamos el acceso a medios de administración de información como las USB , CD entre otros

RESPUESTA: Nos permitimos ratificar que la presentación de la oferta se realizara de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de San Bernardo del Viento.

Pregunta / Solicitud 5

Respecto al punto 3.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar:
- ¿Son tres contratos para certificar la experiencia técnica habilitante?
- Qué diferencia existe entre la experiencia general y específica dado qué vemos en ambas las condiciones de los contratos a presentar

RESPUESTA: Agradecemos dar lectura al Numeral 3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, contiene las especificaciones requeridas para aporte de experiencia en el proceso.

Pregunta / Solicitud 6

Respecto al punto de GARANTÍAS DEL CONTRATO solicitamos se aclare los siguientes puntos
- Amparo de Cumplimiento del Contrato : cuando indica qué equivale al (10%) del valor inicial a qué valor inicial se refiere ? por favor aclarar sobre qué monto se liquida dicho amparo

- Calidad del Servicio : entendemos qué el % sobre se liquida éste amparo corresponde al valor del presupuesto del contrato de encargo fiduciario esto es ($221.947.363)

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que para ambos casos el valor sobre el cual deberán liquidarse los cubrimientos de garantía es sobre el valor del contrato el cual se compone según la oferta que presentara cada proponente al cierre de presentación de ofertas. Se realizara el ajuste respectivo en los pliegos definitivos.

Pregunta / Solicitud 7

Respecto al numeral 6.1. ANEXOS - 1. Anexo 1 – Minuta del contrato favor indicar si´ésta puede ser modificada con el fin de incorporar las cláusulas de Ley qué corresponda y cualquier otro ajuste qué de manera concertada a las cláusulas registrada se considere deben realizarse.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento, la minuta publicada según Anexo 1, corresponde a un documento guía para el presente proceso, el cual, esta sujeto a los ajustes respectivos siempre y cuando sean concertados y enmarcado dentro de la norma actual colombiana.

Pregunta / Solicitud 8

Respecto al tema del Presupuesto asignado favor indicar:
- Si ese valor tiene incluido los costos de los tributos a qué haya lugar qué tenga qué asumir la sociedad fiduciaria, ejemplo estampillas, o si estas serían un valor son adicionales al presupuesto asignado

RESPUESTA: Agradecemos dar lectura al Numeral 4 de los estudios previos, en donde se indica que “… El valor del presente contrato se ha estimado en la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONESNOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES

PESOS M/CTE ($ 221.947.363) IVA incluido, costos directos, indirectos y demás que se ocasionen con la suscripción del contrato…”

- Cual es el valor exacto qué se debe tomar para liquidar los tributos a qué haya lugar para legalizar el contrato de encargo fiduciario

RESPUESTA: El valor sobre el cual se realizará la liquidación de los tributos será el correspondiente al valor de la oferta económica presentada por cada proponente.

- Indicar si los tributos como el caso de estampillas qué deba pagar la FIduciaria serán descontadas por la entidad contratante al momento del pago de cada comisión mensual o en su defecto si para legalizar el contrato deben pagarse previamente y en su totalidad luego de la firma del contrato

• Dado qué se evidencia qué existe un CDP para cubrir el valor del contrato para la vigencia 2026 no obstante las vigencias futuras no se identifican definidas presupuestalmente, en caso de no tener presupuesto de vigencias futuras, favor aclarar: ¿Cómo se van a cubrir durante dicho periodo que no cubre el CDP actual, los costos de comisión fiduciaria?

RESPUESTA: Como parte de los documentos que conforman el presente proceso de selección, se encuentra publicado el Acuerdo Municipal No. 14 del 8 de septiembre de 2026, por medio del cual el Concejo Municipal autorizó las vigencias futuras correspondientes.

Pregunta / Solicitud 9

Solicitamos respetuosamente a la entidad compartir el CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 1177 DE 2026,, qué no se encuentra colgado en la presentación del proceso en las páginas del SECOP I

RESPUESTA: Como parte de los documentos que conforman el presente proceso de selección, se encuentra publicado dentro de la plataforma SECOP I, el CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 1177 DE 2026. Agradecemos revalidar su análisis.

Pregunta / solicitud 10: respecto a la Ejecución de los Giros favor indicarnos:

● Confirmar cuantos giros al mes estima ordenar el Municipio.

RESPUESTA: Se estima realizar un promedio de 10 pagos mensuales.

● Entendemos que para el plazo de giros a realizar, serán de tres días hábiles contados desde su radicación.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento, sin embargo, el contrato de encargo fiduciario esta diseñado para realizar pagos y no giros.

● Entendemos que en la ejecución de los giros, el Municipio los podrá instruir a través de los mecanismos virtuales que ofrece la Fiduciaria

RESPUESTA: Los procedimientos aplicables para el trámite de los pagos serán definidos de acuerdo con los mecanismos operativos establecidos por la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria del proceso.

● Entendemos que no se realizarán pagos al exterior, favor ratificar

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

● Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la siguiente obligación de la Fiduciaria y qué ésta solo realice pagos NETOS : Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) qué se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 1177 DE 2026.

RESPUESTA: Nos permitimos manifestar que no se acoge la solicitud, queda a cargo de la sociedad fiduciaria la realización de los descuentos por impuestos y la correspondiente presentación y pago de los mismos ante las entidades correspondientes.

Pregunta / solicitud 11

● Favor confirmar si los pagos con ocasión del convenio, tendrán por destinatario únicamente al contratista de las obras y a la Interventoría . En caso contrario, por favor indicar qué figuras adicionales esperan cancelar. .

RESPUESTA 1: Alineado a lo establecido en el Numeral 4 de la CLAUSULA SEXTA del CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 1177 DE 2026, es correcto su entendimiento.

● En línea con la pregunta anterior, por favor confirmar si adicional a la supervisión ejercida por el Ministerio, el Municipio designará una supervisión adicional, y si este cumplirá alguna función en la ordenación de pago de los giros a realizar.
RESPUESTA 2:De conformidad con lo establecido en el numeral 9 de los Estudios Previos, la supervisión del contrato fiduciario estará a cargo de la Tesoreria Municipal.

Por su parte, la ordenación del gasto y la autorización de los pagos corresponderán al Alcalde Municipal o a quien este delegue. Asimismo, la certificación de cumplimiento de los contratos de obra e interventoría será expedida por quien ejerza la supervisión o interventoría respectiva, según corresponda.

El procedimiento para la realización de pagos comprenderá, entre otras actividades, la radicación de la solicitud de pago con los respectivos soportes, la expedición de la certificación de cumplimiento, la autorización del funcionario competente, la acreditación de los avales o aprobaciones del Ministerio cuando estos sean exigibles, la verificación documental por parte de la sociedad fiduciaria y, finalmente, la ejecución del pago correspondiente.

Pregunta / solicitud 12

Favor indicar donde estima la entidad qué se administren los recursos del Convenio exclusivamente en cuentas de ahorros del Banco de la casa matriz de la Fiduciaria seleccionada, o en su defecto a través de fondos de inversión colectiva.

Ahora bien entendemos qué si el municipio desea manejar en Fondos de Inversión Colectiva, este conoce y acepta los riesgos de mercado que implica en el evento de una desvalorización, favor confirmar

RESPUESTA: La administración de los recursos se debe realizar de manera exclusiva en cuenta bancaria de ahorro.

Pregunta / solicitud 13

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar y ajustar el numeral 10 de las obligaciones del contratista lo anterior toda vez qué se hace referencia a la presentación de informes al Municipio y al Ministerio, no obstante de cara a la Fiduciaria alguna de la información qué se exige no es manejada directamente por la Fiduciaria y si el Ministerio es quien maneja la información debería se éste quien la suministre directamente al Municipio.
Hacemos referencia a los siguientes puntos qué consideramos deben ser eliminados de los informes qué entregue la Fiduciaria:

- Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos derivados d l convenio
- Saldo por pagar en virtud de los contratos derivados del convenio h. Saldo en caja del convenio
-Información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1176 del 2026.
-Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos discriminando el número de la orden de pago el beneficiario y su identificación, valor fecha de pago y objeto del contrato.

RESPUESTA: Para estos casos, el Municipio se compromete a suministrar la información requerida en su calidad de entidad contratante de los contratos derivados del Convenio de Uso de Recursos No. 1176 de 2026.

Pregunta / solicitud 14
Cuál será el mecanismo de selección de la interventoría del contrato que ejecutará el objeto social del CONVENIO.

Pregunta / solicitud 15

Teniendo en cuenta qué se presume qué los giros por concepto de pago de la Interventoría serán realizados con los recursos a administrar en el encargo fiduciaria por favor indicar si el mecanismo de aprobación para los giros a la interventoría se tiene previsto así:
● La instrucción del ordenador del gasto del Municipio y
● El aval del supervisor designado por el Ministerio.

RESPUESTA: Agradecemos ver RESPUESTA 2 de la PREGUNTA 11.

Pregunta / solicitud 16

Respecto a los recursos a administrar, favor indicar :
● Agradecemos indicar si los recursos entregados al encargo fiduciario para su administración, serán entregados por el Ministerio de Vivienda “Por cuenta y a título de aporte del Municipio” o se registran en la contabilidad del encargo fiduciario como recursos de terceros - Nación.
● Agradecemos indicar si los recursos ingresarán en su totalidad o cuál es la planificación de giro de los mismos.

● Favor indicar a qué vigencias corresponden los recursos a administrar del Encargo Fiduciario

RESPUESTA. Para estas dos inquietudes agradecemos dar lectura a la consideración 24 del Convenio de Uso de Recursos No. 1176 de 2026.

● Respecto de la administración de los recursos agradecemos indicar:

●Los recursos se administran en cuentas de la casa matriz de la fiduciaria seleccionada

RESPUESTA. En relación con la administración de los recursos, se precisa que la única disposición establecida en el presente proceso es que los mismos deberán mantenerse en una cuenta de ahorros. La determinación de la entidad bancaria en la cual se abrirá dicha cuenta corresponderá a la sociedad fiduciaria adjudicataria, quien la seleccionará con base en criterios de eficiencia operativa y conveniencia para la correcta ejecución y administración del negocio fiduciario.
● Las condiciones de tasa y remuneración de la (s) cuenta (s) serán coordinadas y revisadas directamente entre el Fideicomitente y el Banco.

RESPUESTA. Sobre el particular las cuentas deberán tener una tasa asimilada a tasas de mercado de acuerdo con las publicaciones que realicen los bancos.

● Agradecemos confirmar si para el manejo de los recursos se requerirá el manejo de subcuentas, en caso de ser así, indicar la cantidad, el tipo (contables u operativas), y las condiciones de cada uno.

RESPUESTA. La administración de los recursos deberá realizarse de manera segregada por cada uno de sus componentes, mediante subcuentas contables, en cumplimiento de lo dispuesto en la Consideración 24 del Convenio de Uso de Recursos No. 1176 de 2026.

● Indicar si requieren token de consulta para las cuentas del Encargo Fiduciario

RESPUESTA. En atención a la operatividad del negocio fiduciario no es necesaria esta herramienta.

Pregunta / solicitud 17

● Agradecemos indicar si los recursos son inembargables y de ser así, indicar la norma en virtud de la cual lo son:

RESPUESTA: Agradecemos ver respuesta a PREGUNTA 1.

Pregunta / solicitud 18

Supervisión:
Respecto a la supervisión qué ejerce el Ministerio favor indicar:
- Cual es la función que cumple el supervisor designado por el Ministerio frente a los pagos qué se realicen con ocasión del Encargo Fiduciario.
- Esta figura otorga algún visto bueno a los pagos qué ordena el municipio si eso es así esa aprobación como se recibe , un acta , un correo.

RESPUESTA: Agradecemos validar RESPUESTA 2 a PREGUNTA 11.

Pregunta / solicitud 19

Dado qué se establece qué se debe rendir informe mensual al Ministerio por favor indicar quien suministrará los datos de envío del informe.

RESPUESTA: Los datos para el envío del informe mensual al MVCT serán suministrados por parte de la Tesorería Municipal en calidad de Supervisor del Contrato de Encargo Fiduciario a celebrar.

OBSERVANTE 2: AVAL Fiduciaria

Señor
Fernando Rodriguez Rojano
Gerente Comercial Empresas - Dirección Gobierno
Vicepresidencia Comercial Empresarial

1. Se solicita a la Entidad aclarar y justificar el fundamento normativo y las razones que sustentan la publicación y gestión del presente proceso de selección a través de la plataforma SECOP I, y no mediante SECOP II, teniendo en cuenta que este último constituye la plataforma transaccional dispuesta para la realización de los procesos de contratación estatal, permitiendo la presentación de ofertas, el intercambio de comunicaciones y la trazabilidad integral de las actuaciones del proceso. En consecuencia, se solicita precisar si existe alguna excepción o circunstancia particular que habilite la utilización de SECOP I para el presente proceso de selección, así como indicar el soporte jurídico que sustenta dicha decisión.

RESPUESTA: Si bien la normativa colombiana incentiva la transición hacia herramientas transaccionales, para el tipo de procesos y recursos aplicables a esta Entidad, el uso de la plataforma transaccional SECOP II aún no se ha consolidado como un mandato perentorio u obligatorio que restrinja de manera absoluta la gestión a través del SECOP I. El deber de publicidad consagrado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se encuentra plenamente garantizado y satisfecho mediante la publicación e indexación oportuna de la totalidad de los soportes y actas del proceso en la plataforma SECOP I, la cual opera legítimamente como el medio de difusión oficial para asegurar la transparencia, la libre concurrencia y la trazabilidad de las actuaciones en el presente trámite de selección. En consecuencia, la Entidad mantiene la publicación en la plataforma SECOP I y no se aceptará la solicitud de traslado de plataforma.

2. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, numerales 7 al 11, del Convenio, agradecemos informar el estado actual de las contrataciones derivadas del proyecto, correspondientes a obra e interventoría. En caso de que dichas contrataciones ya se encuentren adjudicadas o suscritas, solicitamos respetuosamente realizar la publicación de los contratos y de la totalidad de los documentos soporte asociados

RESPUESTA: Sobre el particular, la Entidad se permite manifestar que, a la fecha de expedición de la presente comunicación, no se tipifican los supuestos de hecho para la exigibilidad de la publicación de contratos o documentos de ejecución, toda vez que los procesos de selección se hallan en fase precontractual. El estado actual de los trámites se desglosa a continuación:

- Convocatoria de Obra: El proceso surte la etapa de Pliego de Condiciones Definitivo. Los términos se encuentran corriendo para la presentación formal de ofertas, al amparo de las reglas de juego definitivas de la licitación.

- Convocatoria de Interventoría: El trámite se encuentra bajo la figura de Proyecto de Pliego de Condiciones. La Entidad ejerce la revisión y el análisis técnico-jurídico de las observaciones formuladas por los interesados al prepliego, de conformidad con lo estatuido en el Estatuto General de Contratación Pública.

Así las cosas, la publicidad de las actuaciones contractuales definitivas se materializará de manera inmediata a la firmeza de los actos de adjudicación y posterior suscripción de las minutas contractuales, tal como lo ordenan las disposiciones legales vigentes y el Convenio respectivo.

3. Se solicita Certificado de Disponibilidad presupuestal y Certificado de Vigencias Futuras sobre los recursos objeto de administración, esto es los derivados del Convenio 1177 de 2026. Así como las resoluciones que motivan el Convenio.

REPUESTA La Entidad se permite informar que, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que ampara los recursos objeto de administración del Convenio N.° 1177 de 2026, así como sus soportes motivacionales, se encuentran debidamente publicados y disponibles para consulta pública integral en el expediente del proceso de obra en la plataforma SECOP I. 1.

Enlace del Proceso (Interventoría): https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-15-14824764&g-recaptcha-response=0cAFcWeA5_15ta7Fm3dXrLQVXKkUaHZ-0fGkhhjA9pLoAzzMeqNZMtSMLxnCAIXmX0Wn5yZ8rUjd1ha91jiPYKYS5SHHegZpDuI1Mxf25fFCtJIdqxgqGQaQzFzOQhMPkePWzEaLf3w5eDXyO8PcLgiC7ZTOHGmF6kEBA1cs_jKEou6P4ZHS3PS84l05e-iv1ikfIcnzJzYjohTh0tD7zNaOSM5m_38pHHdOpzBo8g_l_5k4JE_aEWYI2rfXi4_tVjPvUkaDcaRa7mmTL4Pm195myXjf0XqSRJ9dV98XMNY3Ovlt0J_du75EDtYMHd1rXtdsCMeWIvmXp_l-p5ha0-Wm1d0u69R4dHEmiXF-QoVA5vbPcvYYSf1vKLMQeabSkdmNcDOBx4i-O6MOtcZJ0dzKMZrRYK0V9XXVk5wlBLeYPqLvX-wHSa1KtCCHv2G0pOLmLEG9EGp1F48y5ygpEWN9G0Ih6vsvv9TWTTg3-p0vm-J2ZwHGD94j4VJ1gyQAyJlAHkO_Jk5cnWg8zhpzG3g4-UkpYEY2gTHV8M45kGFgxrVGxIxGAvtQWaiv3upJ5zKEyCB_ZIichf4AOA8a818oGC-GOIgnXGFMiZLefR4GFXjP6d8Ax3_cXZ2wixrI3rUx52TMD_LFpqvfx8ZiXTgCo6SfV0MATp0Dfa50UBHtbj_3zb1LGF1MN5htEai28yyY4tm_2aud89dXDhTrfYnyiPa_ehKcjffDezTq1SRkNCaUrYTwBE1iP3TTXXWnWo4RhULPEC8lcPj0YA0Cd-DPC1-3KlbMYLXhOajR5wPoeLWsyq5_WGI3B_epGIIloLHbwLNECf7WHeEFugscN7_j3yLTvndDGJwGrZiXX3iKi0_tF64Y9qDb3trMlEfdPvqp3W16XRxFFmKhEWfaVS4UrL3zv-qjJY3gDmD-o06yKfqD557SpMUqZR1ZkaB6aHSzkoHtiMKAYQzrtwCGF_jTh3fJHOcweRxHibiytfwGv1QIpi3OQum2_rrh7axPbZx8DH0WrNzhH0c_XcFHsjbEn1KUp0gQF5py9yI2WxAz8Qv98v4Cg9Zz-21ln7-RQJVykFoatbYw_NA6ncBcBh-0Xf0-iYFPtxUEyQoQ06MoxckUaokYousDvCs6R80CbFV6NqHQII10ZYcZ_UNlDxCmYH8dCnZwoijwc923HOj2KQjLPEfDgJ1BExp0f7UGw2uGz-u4eFBLcxGq0eytDe5NLKuj-snCZUun2hSzn0bs2F1KEym0oSJovi7ayivDp3l_RJnlbGxhHHBJdHu5_Or1tBlrlqPESTXj599G2E7QSHgf5CzPpNjkZ0lW6DObNbpMT1TaXRvJK7DPqYhdWmpHhtk3VAxfFzR2rBQBNsvribxtvuJa5UjsbmEpATDDiapIDobt0mGsSpFrewuwh8PqksmoZDbGS_3MFt1J3jGAMdaT0T-1g1DiuXF3U9cLTOecqSy2EESEXKqXz_TLpY2zEVD6Ab5paefSuZ13QCYdpqNPfdYM1kjMkb3iRgeunCyi9B3OgpDaVPUhlftb7RN780HjyqMl6_nlrQH4ath9dgRhnUqZVEjUM1rRmtpP6A10ztv_myWte5A5E2d2oP4NGQljaPaDWl9xUYHNjsvv9ePf_5SC9L-l0hQJBVh1nQ1uBMSGZP8Yn-X56XrkiQT1QLhWds1ld14D3zEXEhueJ59idRtI103seLtmCOMC04nsgCf4kOMGEyCayk8ab29oHZHq83pp-rQamtudNsbeCviw4SkiP86hnKM9Qg6GVJ-lr5NTOAp8kWVN9Pv1V-QKzJQGgUi0LR6Fnf5ZvJuT3lTwnM4CiIwVf1WvPJEyvf_0Iq35UP_Ytvz_u3tzoaliLkWDDMKoa5xUPXestbTGgCyP_njRMhDGoiYzqQq4JDMpAPMCAmc4AIsXUnFApM68eiQQPPohq42cWKlq6wM6QxgIzDxU_nQ5iAe4U81sgbtqlcD31KzxpGS-Xs1wfSTyEjLhJfKzGDGKfRKrKsKrY0Rri396n-DwN0NthrjGs5Qu_EjYR6sy--lmXrcCzDFZL1nKdNFR5_k7OnSJzPzEUSHmuJW3_KtHqgBL840-v9jOEfdvy6Sh3bjybHuF0_sPNMY9ZuubflyTXZ5vcKQKNtlfJqX8F2tjlpmsI9cycHZZSR9PHPXzbESCSROStn1MPO84rAZpVFn7lVeIxnqiOnX16LWwx_MREOYWjyd7MYTnBehon9xbw1MzWz5yK3sb4w0sV-

2U6LbLcOeM3B3ETO3xLK6kVyIFwtnbMVHzeDFs_R7GRyMji1SJOho3Ke8hpCzU5mV4N
Hbwk54kY3g7NZ-Up_NfaDk8RO2rbMw0r7jIzk_BegE79mp-
5pO0lkUPM_t20hnN5ETj0sJKXpqoK_fJ_yqQfPiBI

Enlace del Proceso (Obra):
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-21-
55375&g-recaptcha-
response=0cAFcWeA4V6KkoiASQE6cOhGsiCWCYjZ7egU25OOWfO7pCfkQj8dfimKOb6B
rt92lkh8BheUjuGtpiMQQfEslz3ir4yo7dRxPLMJk46UlKVVcswDAszyQbsmzsKal303qwX81w
a2U3cQ19sDkZ7bQ-O2tL-
h7sDVAv5yXWhACLtEUombUdm92yJKGBm13EqT57oMvloA79SxPx3l33i8rS2nUOPOM5
KlmQfloy8bA6AjzglDSUmbQeVvayoltYwYpbgwc96uYRk9A3_9CFVZf3D_lC5ATa3GEJxox
TVwg8jQg_x5qd5-P0I8uCYwE0z31GQ_qqzxww-
TVoydK5bXiu4FgAKRFTihc0zhAhtFHyRIfIdeJxBog7nvsGipsayrndsLQqpB588U1FHD4UU
VKnBQQ6mnFAxSAKKVZqQ2C-
1bUNfburkW1qa3FKo8upDJluQeRW56x4o9AjfDiCnlmstAQGQJkdF-
TPi9qYZRqQyHxNOrTMgGTd0m6oCxJgtWnn3NntjPJLlLV2DGmnQVmKkVhAbEb5FbtZdg
FZH1DJ5jpn9yozIOqjDrXcGlpUGHVQmNL1fwH5KFmhotblGXOrsVB5afeWQZNv4GpJLpJ
MfNzwA9SZxDyC97EHa8qzhmS-ESA1Y6SvenNqkE5efZu6dJzNP_ztASIX-mUmCvck-
S3pxTa_MEkygMFeZcybppR4aleee3JgiK2vleX7sFpOyxlVlhTAwmCq20gkTUPp1hPCZ3W
o19A3BB9zMszFmvZDXg1zYWjl3QcuAlsVAaWqMtIZ0aV6XgpfUNci5G3y6tr-
scWD_stibzZAkLx3dkI6nyhRn1HHu1vYh_g_5XLn3VD5dKgMQ1YuTxr4w8fLQ-
bYsG6nfYk_-
BtZqCyaCVBNfh5NiquAxOc8kFnAcmnwhxsqiDhMohRZNMFHQT4SXW7JG8qdgSrVad8tD
yHXjA_rwmot1UQsmeninKFlGLriEYbbmlqZwqIRMm6465sx1l1EltuDVUkoPWs-
_3GmQ9v4KLcMHCH-
1BVvH23FBCmhXFtcXaerx0QDCUhARpxI7frihymjefCBnerkTN_WU8zilgj01VSH3BS0SsyI
XMqlycw7oza2CwqIgpsYrI3DS-OEfU9pfBUnzH7-
S9tpzcLfl6ZpeGtXqiuH_Od8Z6ozv4yOHreu6lEGsa0hYnOoZII3QqTPryzlUkz6rucG3VMhNh
swIOKVhf7RjUOvkdeEltbi7-
U8zwO6E987zxOA6jvTyg1wkdKRnvKEXQbxTSLAEZeLIH1WFB6sMZ2Fqj66PUn7_nOkiec
aNEnPaSfAi7m-
8YApvcCaifZKtHyWEv_aiLcVNbwk6_dS7qHCWRG3gNR8o1tjRjL_Q9ozhQd_4PbksfvCNX
EHJVr9TOBn3ILdc0qGpeWXNgVEBsWCKuaTu2CLOCAeGZi2PptWZ5IWeMHYsh1IyE90x
aYG1sJ4ENFiv4PBaaH6EbhpC0BTFyF6CDdaop7HGo56XlO3QuPN2nR02thxlHvGhyU39
DW2MUHRxUyWAIMYnRR9gt_GIk-5RRCc9ceMJCFjKktVakC_W28d_nzr4-SRCHsZpGQ-
AG8mtCgFa8o37KsJG1H-
EM9mSAUTO20921mgMmNti4LrjpfhdTqVZXZ6qFZbhrHGC6oRkpWHFT4kjmbDWRYvj2C
LsMfHY1Ia2oToHrIlfwswSUfVMqnVSteyF1rhezVZmBGtFc3Cfx0H5GJGDv3oxdmKlSIA9I4
_tf5e0Id16jniSSRxt-xBLQpyP4e_2gDfSK1LGXdXQv-
DOaV0zISwCZ0VflCaGDXGftaS3WMtCwA41EjqI8iCeZeevPfjwizMFGCKj43ujCs3nVxsJifw
-3Nfck33RJqBjVuwiC4bghajZ2te7KA1nYMFABMQK3-
dTFSNGsZeho3BpiC4UzCt31DmHk2dZSN20haxlUckPDHpFy1WrhKwuUsA0eRrYvjtwJqbj
DpCri1JDzMK2ow1OoUbWsX0u2bEbSW9KYnebkJxg_Y4CtjVhuhBRArlPa6t2qBcJFButOU
-udkUDBIpWUI8qYYd0zyQ4VUF3PWkmOfrLtuGUa3CRYpFWujxXAD3NQJ-
SA39dlTiefLmUi8IicIuQycgG-
2iKpOTmGkpdLjR3kqrdEIag2ilRkNxSSP3oHOfUzcd_GBZFIRr4ME13ymVDcmNiqLI8lWw6
SYD86fwJnnzk-e0pCceXa81qG-LPOePuoLET8ZnK-m1nuEpQPT6JpdB0G5iMD-
8cVCy0EdDGKpiN_41HYPN0WK5u7npqCyJQUojuAw7_KuoPEzP_jq0663rMG8WWIRZui
QlgYYDI5uqDnsDc5X6d0E

4. Alcance del objeto: Se solicita copia del Anexo Técnico (Especificaciones).

REPUESTA: La Entidad se permite informar que, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, el ANEXO TECNICO y demás documentos se encuentran debidamente publicados y disponibles para consulta pública integral en el expediente del proceso de obra en la plataforma SECOP I. 1.

5. Se solicita aclarar quien será (i) el supervisor (ii) el ordenador del gasto (ii) el interventor del contratista de obra y (iii) supervisor del contratista interventor.

RESPUESTA:

(i) el supervisor: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 de los Estudios Previos, la supervisión del contrato fiduciario estará a cargo de la Tesorería Municipal.

(ii) el ordenador del gasto: Por su parte, la ordenación del gasto y la autorización de los pagos corresponderán al Alcalde Municipal.
(iii) el interventor del contratista de obra aun no se a adjudicado
(iv) supervisor del contratista interventor secretario de infraestructura

6. Lugar de ejecución: Se solicita aclarar que la sociedad fiduciaria realizará sus actividades operativas desde la ciudad que sea definida internamente para la administración del negocio fiduciario, de acuerdo con su estructura organizacional y esquema operativo.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

7. Se solicita aclaración sobre las tipologías contractuales van a ser objeto de pago y el estado de los contratos. En todo caso, importante se precise que, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas, entre otras. Por lo que, es oportuno complementar los pliegos de condiciones.

RESPUESTA : La Entidad complementará los Pliegos de Condiciones definitivos con el fin de precisar las tipologías contractuales que serán objeto de pago, el estado de los contratos y la inclusión imperativa de la cláusula de reserva fiduciaria y control de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y Extinción de Dominio.

De conformidad con las obligaciones del Municipio como Ejecutor fijadas en la Cláusula Sexta del Convenio de Uso de Recursos N° 1177 de 2026, los únicos contratos derivados elegibles para pagos con cargo a los recursos administrados por el Encargo Fiduciario son aquellos estrictamente vinculados al desarrollo del proyecto: "Construcción del alcantarillado sanitario y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba".

• Tipologías Contractuales Admitidas: Corresponden exclusivamente a los contratos derivados de Obra Civil, y el respectivo contrato de Interventoría.

2. Incorporación de la Cláusula de Reserva por Riesgo LA/FT y Extinción de Dominio

En perfecta alineación con la Cláusula Vigésima Primera, numeral 9, de la Minuta del Contrato de Encargo Fiduciario y las directrices del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la Superintendencia Financiera de Colombia, se ratifica que la Sociedad Fiduciaria y el Municipio se reservan de forma absoluta el derecho de oponerse al ingreso de recursos o rechazar órdenes de pago.

Esta causal operará de pleno derecho y constituirá un motivo de terminación inmediata unilateral sin lugar a indemnización o penalidad si el fideicomitente, contratistas, subcontratistas, proveedores o sus administradores incurren en alguna de las siguientes situaciones:

• Inclusión en Listas de Control: Ser incluidos en listas restrictivas o de control vinculantes para Colombia en materia de LA/FT o proliferación de armas de destrucción masiva, tales como los listados de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros de EE. UU.), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o listas de terroristas.

• Procesos de Extinción de Dominio: Por la iniciación, vinculación o existencia de procesos judiciales en su contra orientados a la extinción de dominio o investigaciones de tipo penal por delitos fuente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

• Falta de Actualización: Por no actualizar la información requerida de forma veraz y verificable bajo los parámetros SARLAFT.

8. Necesidad de contar con un soporte técnico de documentos: Establecer dentro de los pliegos de condiciones y minuta del contrato que, como condición indispensable para proceder con cualquier desembolso en el encargo fiduciario, debe existir soporte técnico conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en consecuencia, debe existir la instrucción previa y soporte por parte del Ordenador del Gasto. Contemplando que, los pagos se efectuarán al cumplimiento de las siguientes validaciones: a) Para los pagos del Contratista de Obra, se requerirá de forma obligatoria el visto bueno y soporte por parte de la Interventoría. b) En caso de efectuarse, pagos causados por el Contrato de Interventoría, se exigirá el visto bueno del Supervisor designado para dicho contrato junto con los soportes

que acrediten el cumplimiento. c) En caso de efectuarse, pagos causados en el marco de otra tipología, igualmente conforme a su naturaleza exigir lo correspondiente.

RESPUESTA: Es preciso indicar que, como condición general, el Convenio de Uso de Recursos No. 1177 de 2026 establece en su Cláusula Décima Tercera, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Todas las decisiones que deba adoptar el Fideicomitente - Ejecutor del instrumento fiduciario y responsable de aprobar los pagos derivados de la contratación, relacionadas con: i) el manejo de los rendimientos financieros y ii) el pago de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución del proyecto, deberán contar con el AVAL de la supervisión del Ministerio. Dicho aval deberá ser solicitado por el EJECUTOR ante la supervisión del Ministerio.”

En consecuencia, todo trámite de pago que involucre recursos aportados por el Ministerio deberá encontrarse precedido de las autorizaciones y avales previstos en el Convenio de Uso de Recursos, constituyéndose este requisito en una condición previa para la instrucción y ejecución de los respectivos desembolsos por parte de la sociedad fiduciaria.

Asi las cosas y con posterioridad al AVAL otorgado por la supervisión del Ministerio, la Sociedad Fiduciaria efectuará los desembolsos con cargo a los recursos administrados y cuando medie instrucción expresa del Ordenador del Gasto o del funcionario competente designado por la Entidad, acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y técnicos aplicables.

Para tales efectos, la Entidad deberá remitir a la Sociedad Fiduciaria la documentación soporte que evidencie el cumplimiento de las condiciones requeridas para el pago, correspondiendo a la Entidad, sus supervisores e interventores la verificación técnica, financiera, administrativa y jurídica de las obligaciones a cargo de los contratistas.

En particular, para la realización de los pagos deberán acreditarse, según la naturaleza de cada obligación, las siguientes validaciones:

a) Pagos derivados del contrato de obra: deberán estar acompañados de la certificación de cumplimiento y del visto bueno emitido por la Interventoría del contrato, junto con los demás documentos soporte exigidos contractualmente.

b) Pagos derivados del contrato de interventoría: deberán contar con la certificación de cumplimiento y el visto bueno expedido por el supervisor designado por la Entidad para dicho contrato, así como los documentos que acrediten la procedencia del pago.

c) Pagos correspondientes a otros contratos o conceptos asociados al proyecto: deberán estar soportados mediante la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario, supervisor o instancia competente, de acuerdo con la naturaleza de la obligación y las disposiciones contractuales aplicables.

La Sociedad Fiduciaria verificará exclusivamente la integridad y suficiencia documental de los soportes aportados para la instrucción de pago, sin que ello implique el ejercicio de funciones de supervisión, interventoría, ordenación del gasto o validación técnica de las obligaciones contractuales, las cuales serán de exclusiva responsabilidad de la Entidad y de los funcionarios competentes.

9. Plazo: Se solicita confirmar el entendimiento que al mencionar “entre el supervisor y el contratista” se trata de la Fiduciaria seleccionada.

 RESPUESTA: Se precisa que las referencias efectuadas al "contratista" en los documentos del proceso deberán entenderse realizadas a la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria y suscriba el contrato objeto de la presente selección.

10. Cronograma: Se solicita publicación del acto administrativo motivado para declarar el sábado como hábil y necesario para la gestión contractual.

11. RESPUESTA: La entidad publicara el acto administrativo que decreta sábado como hábil y necesario para la gestión contractual.

12. Capacidad jurídica: Se solicita limitar el proceso de contratación por personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la tipología requerida.

 RESPUESTA: Se acoge la observación y será incluido el respectivo ajuste en los pliegos de condiciones definitivos.

13. Obligaciones específicas del contratista:

12.1 Se solicita agregar obligación de reintegrar los recursos al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO cuando existan remanentes.

RESPUESTA: Se acoge la observación presentada y, en consecuencia, el ajuste correspondiente será incorporado en los pliegos de condiciones definitivos.

12.2 Se solicita reconsiderar y que sea obligación del Contratante/Constituyente efectuar la liquidación de impuestos y demás descuentos, en consecuencia, la Fiduciaria se encarga de efectuar el pago conforme a la instrucción de giro neto otorgado por el Municipio.

RESPUESTA: Nos permitimos manifestar que la solicitud no es acogida, toda vez que corresponderá a la sociedad fiduciaria efectuar las retenciones, descuentos y demás obligaciones tributarias a que haya lugar, así como realizar la correspondiente declaración, presentación y pago ante las entidades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

12.3 solicita aclarar el régimen de inversión, más aún cuando los recursos serán administrados en cuenta bancaría, así mismo se solicita aclarar el número de cuentas bancarias.

RESPUESTA: Según los establecido en la Obligación Especifica No.7 de los estudios previos El régimen de inversión aplicable a los recursos que se entregarán en administración corresponde al establecido en el Decreto 1525 de 2008, compilado en el Decreto 1068 de 2015. No obstante, para el presente proceso se ratifica que la administración de los recursos solo será admisible mediante su depósito y manejo en cuentas de ahorro, sin posibilidad de efectuar inversiones en otros instrumentos financieros.

14. Se solicita a la Entidad aclarar expresamente en el texto del pliego y en la minuta contractual que la Fiduciaria no actúa como constructora, contratista de obra ni interventora, y que su responsabilidad se limita estrictamente a la gestión fiduciaria de los recursos. Asimismo, confirmar que el Municipio y la interventoría externa serán los únicos responsables de verificar la ejecución técnica, física y legal de las obras antes de emitir cualquier orden de pago.

RESPUESTA: Agradecemos validar la respuesta entregada en la Observación No. 8.

15. Minuta del Contrato:
 13.1 Ajustarla conforme a las observaciones presentadas previamente.
 13.2 Se solicita complementar los apartes pendientes por diligenciar.
 13.3 Se solicita complementar lo que corresponde al proceso de licitación pública.
 13.4 Se solicita modificar la palabra fideicomitente por constituyente y/o encargante; y patrimonio autónomo por encargo fiduciario.
 13.5 Se incorporé lo relativo al procedimiento de giros, responsables, términos y soportes.
 13.6 Actividades del contratista:
 1) Se solicita suprimir el valor de los recursos, para evitar que en caso de que exista reformulación que conlleve a adición de recursos deba suscribirse otrosí.
 13.7 Incorporar las mismas obligaciones que se incorporan en el pliego.
 13.8 Se menciona el Convenio No. 1177 de 2026, pero posteriormente se hace referencia al Convenio No. 1397 de 2023 y al Convenio No. 1347 de 2023.
 13.9 En algunos apartes se menciona Municipio de San Bernardo del Viento y en otros Municipio de Paz de Ariporo.

13.10 Se solicita precisar que la Fiduciaria únicamente responderá por las obligaciones expresamente previstas en el contrato fiduciario y relacionadas con la administración y pago de recursos, sin asumir obligaciones técnicas, constructivas, ambientales, presupuestales o de supervisión derivadas del convenio o de los contratos de obra e interventoría.

13.11 Se solicita indicar que el seguimiento de la Fiduciaria se limita al registro de ingresos, egresos y disponibilidad de recursos, sin que ello implique funciones de auditoría, interventoría, supervisión, control financiero, verificación de ejecución contractual o validación de soportes técnicos.

13.12 Responsabilidad objetiva: La obligación debe limitarse a errores imputables a la Fiduciaria dentro del ámbito de sus obligaciones contractuales y legales.

13.13 Precisar que la Fiduciaria efectuará retenciones y descuentos exclusivamente con base en la liquidación e información suministrada por el Municipio o por el ordenador de pagos, sin responsabilidad sobre la determinación de la base gravable, tarifas o conceptos tributarios.

13.14 La indemnidad opera únicamente a favor del Municipio. Se recomienda una cláusula recíproca

13.15 Debe aclararse que, La responsabilidad de la Fiduciaria corresponde exclusivamente a obligaciones de medio, no de resultado, y se limita a los perjuicios directos comprobados derivados de dolo o culpa de la Fiduciaria en desarrollo de las actividades propias de la administración fiduciaria.

13.16 Se solicita complementar cual es el procedimiento que se va a desarrollar en el evento de hacer efectiva la cláusula penal o de multas, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso, contradicción y defensa.

13.17 La Fiduciaria podrá suspender temporalmente operaciones, pagos y ejecución de instrucciones cuando existan alertas de cumplimiento, requerimientos regulatorios o situaciones relacionadas con prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

13.18 Todos los impuestos, costos operativos extraordinarios, gastos judiciales, certificaciones especiales, traslados, comisiones bancarias, costos por requerimientos extraordinarios de órganos de control y gastos no incluidos en la oferta económica serán asumidos por el encargante con recursos propios.

13.19 La Fiduciaria actuará sobre la base de la información, certificaciones, liquidaciones, autorizaciones e instrucciones suministradas por el Fideicomitente, el Supervisor y/o el Ordenador de Pagos, según corresponda, sin obligación de verificar la exactitud, suficiencia, legalidad, procedencia técnica, financiera o contractual de dicha información, salvo los controles mínimos exigidos por la ley.

13.20 Es responsabilidad del encargante asegurar la liquidez y el flujo oportuno de los recursos, además de proporcionar el sustento técnico y legal que justifique su destinación

RESPUESTA: La entidad se permite informa a los oferentes que la minuta publicada según Anexo 1, corresponde a un documento guía para el presente proceso, el cual, esta sujeto a los ajustes respectivos siempre y cuando sean concertados y enmarcado dentro de la norma actual colombiana

16. Se solicita confirmar el entendimiento de que corresponde exclusivamente al Municipio efectuar la revisión, validación, liquidación y determinación de los valores a reconocer al beneficiario del pago, incluyendo las deducciones, retenciones, descuentos y demás conceptos que resulten aplicables, de manera que la Fiduciaria únicamente procederá a efectuar el giro de los recursos con base en la instrucción de pago impartida por el Municipio y por el valor neto previamente determinado por este.

 RESPUESTA: Se confirma parcialmente su entendimiento, dado que, corresponde exclusivamente al Municipio efectuar la revisión, validación, liquidación y determinación de los valores a reconocer al beneficiario del pago, sin embargo, las deducciones, retenciones, descuentos y demás conceptos que resulten aplicables será efectuados por parte de la sociedad fiduciaria a seleccionar, teniendo en cuenta que se efectuaran pagos y no giros.

17. Garantías: Se solicita reconsiderar y verificar la posibilidad de no requerir el amparo de calidad del servicio esto de conformidad con la naturaleza del acuerdo de voluntades puesto que las obligaciones que se adquieren son de medio y no de resultado. En todo caso, tener en cuenta tener en cuenta los porcentajes mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA: Se acepta la reconsideración. Al tratarse de un contrato de encargo fiduciario cuyas obligaciones son de medio y no de resultado (como quedó explícitamente pactado en la Cláusula Séptima de la minuta), el amparo de "Calidad del Servicio" no resulta técnicamente aplicable, ya que la Fiduciaria no ejecuta una prestación material o un servicio técnico-operativo, sino una gestión de administración y pagos basada en las instrucciones del encargante. El cumplimiento y manejo correcto de los recursos ya se encuentra debidamente blindado mediante el amparo de Cumplimiento del Contrato y las pólizas parafiscales.

18. Comité Fiduciario: se solicita aclaración si se va a requerir, en caso afirmativo aclarar la composición y reglamento.

 RESPUESTA: Nos permitimos confirmar que no es requerida la instancia de Comité Fiduciario.

19. Aclarar cuál es “la prelación de pagos establecida” y “los requisitos que se señalen en el mismo”, asimismo, aclarar el número de pagos a realizar mensualmente y confirmar si se tiene previstos pagos al exterior.

 RESPUESTA: Precisamos que la prelación de pagos se sustenta en que los desembolsos que se efectúen desde el contrato fiduciario que se constituya en virtud del presente proceso corresponderán única y exclusivamente a aquellos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto principal establecido en el Convenio de Uso de Recursos No. 1177 de 2026. En todo caso, dichos pagos deberán contar con la debida autorización del Ordenador del Gasto y con el respectivo aval del Supervisor del Ministerio, quien, previamente, habrá realizado el análisis y la revisión del informe de interventoría, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Uso de Recursos No. 1177 de 2026.

20. Se solicita eliminar la referencia a que la Fiduciaria deberá "*asegurar una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos*", toda vez que la disponibilidad de recursos para efectuar desembolsos depende de los aportes efectivamente realizados por el encargante conforme a las fuentes de financiación previstas en el negocio fiduciario. En consecuencia, la Fiduciaria no puede garantizar permanentemente niveles específicos de liquidez ni asumir responsabilidad por insuficiencias de recursos derivadas de circunstancias ajenas a su gestión.

 RESPUESTA: Agradecemos indicar en que parte del proceso se indica esta referencia.

21. Agradecemos confirmar la periodicidad con la que deberán reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados sobre los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Entendemos que esta obligación será incorporada dentro del contrato de encargo fiduciario que se suscriba y estará a cargo de la sociedad fiduciaria, sin requerir instrucción previa de la entidad territorial para su cumplimiento. Asimismo, agradecemos confirmar si esta interpretación es correcta.

 RESPUESTA: Este aspecto ya se encuentra regulado en los documentos del proceso, específicamente en la obligación específica No. 4 contenida en los estudios previos. Así mismo, confirmamos su entendimiento en el sentido de que, para este caso en particular, no se requerirá instrucción previa por parte de la entidad territorial.

22. Matriz de riesgos:
 19.1 Económico: Se solicita cambiar al responsable, toda vez que, la asignación al contratista genera desequilibro económico.
 19.2 Administrativo: Delimitar el riesgo, al tratarse de obligaciones de medio y no de resultado, es decir, demostrar la responsabilidad objetiva.
 19.3 Operacionales: Delimitar el riesgo, al tratarse de obligaciones de medio y no de resultado, es decir, demostrar la responsabilidad objetiva.
 19.4 Financieros: es un riesgo a cargo del contratante al comprender “Dificultad para conseguir recursos financieros para el logro del objetivo del contrato” corresponde al municipio garantizar la liquidez y entregar en administración los recursos.
 19.5 Naturaleza: Ajustar supervisor por contratante.
 19.6 Laborales: No aplica a la tipología contractual el gestionar licencias ambientales, planes de manejo ambiental condiciones ambientales o ecológicas, evolución de tasas retributivas, uso del agua.

19.7 Tecnológicos: Se solicita sea compartido.
19.8 Jurídicos y/o legales: No aplica a esta tipología contractual.

RESPUESTA : La entidad los respectivos ajuste y publicara la matriz de riegos actualizada

23. Estampillas sobre - Comisión Fiduciaria: Se solicita a la Entidad precisar si sobre la comisión fiduciaria objeto del contrato resultan aplicables estampillas, tasas, contribuciones o demás gravámenes territoriales listados en la documentación. En caso afirmativo, se solicita indicar el fundamento normativo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa aplicable y el mecanismo mediante el cual el Municipio efectuará su recaudo y control.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita precisar los conceptos tributarios que deben tenerse en cuenta dentro del proceso de contratación, la Tesorería Municipal de San Bernardo del Viento, Córdoba, se permite emitir respuesta con fundamento en las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, identificando para cada concepto su fundamento normativo, hecho generador, base gravable y tarifa aplicable.

Es importante señalar que la aplicación de los tributos municipales debe atender estrictamente al principio de legalidad tributaria, de manera que ningún descuento, retención o contribución podrá exigirse sin que exista una disposición normativa que establezca expresamente sus elementos esenciales y que la operación contractual se encuentre comprendida dentro del respectivo hecho generador.

En ese sentido, se identifican los siguientes conceptos:

1. ESTAMPILLA PROCULTURA

Fundamento normativo: Artículos 196 al 205 del Estatuto Tributario Municipal de San Bernardo del Viento.

Hecho generador: La suscripción de contratos y convenios administrativos, así como sus respectivas adiciones, celebrados con el municipio y las entidades descentralizadas municipales, de conformidad con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Base gravable: El valor del documento, contrato o convenio sujeto al gravamen, de acuerdo con las disposiciones municipales.

Tarifa aplicable: Uno por ciento (1 %).

En consecuencia, cuando el contrato que se pretende celebrar se encuentre comprendido dentro del hecho generador establecido en el Estatuto Tributario Municipal, deberá contemplarse la aplicación de esta estampilla.

2. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Fundamento normativo: Artículos 208 al 216 del Estatuto Tributario Municipal de San Bernardo del Viento.

Hecho generador: La celebración de contratos y convenios, así como sus adiciones, con el municipio y las entidades descentralizadas municipales, en los términos previstos en la normativa tributaria local.

Base gravable: El valor del contrato antes de IVA.

Tarifa aplicable: Cuatro por ciento (4 %).

El Estatuto contempla una tarifa diferencial del dos por ciento (2 %) para los contratos de infraestructura u obra pública financiados con convenios de entidades internacionales, nacionales o departamentales, cuando se cumplan las condiciones allí previstas.

Igualmente, deben observarse las exclusiones expresamente establecidas, entre ellas, la correspondiente a los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales.

Por tanto, la aplicación de este gravamen deberá realizarse atendiendo a la naturaleza del contrato y a las exclusiones previstas en el Estatuto.

3. ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fundamento normativo: Artículos 218 al 225 del Estatuto Tributario Municipal de San Bernardo del Viento.

Hecho generador: La suscripción de contratos y convenios, así como sus adicciones, celebrados con el municipio y las entidades descentralizadas municipales, conforme a las condiciones previstas en el Estatuto Tributario.

Base gravable: El valor del contrato antes de IVA.

Tarifa aplicable: Uno por ciento (1 %).

Se deberán observar las exclusiones contempladas en el Estatuto Tributario Municipal, entre ellas, la correspondiente a los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales.

En consecuencia, cuando la contratación se encuentre comprendida dentro del hecho generador y no opere alguna exclusión legal, deberá aplicarse la tarifa establecida.

4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Fundamento normativo: Artículos 189 al 195-1 del Estatuto Tributario Municipal de San Bernardo del Viento.

Hecho generador: La suscripción de contratos y convenios por parte del municipio y las entidades municipales comprendidas en la disposición, con personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Estatuto.

Base gravable: El valor total del contrato.

Tarifa aplicable: Dos por ciento (2 %).

El Estatuto contempla exclusiones expresas, entre ellas, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, los contratos educativos, los servicios públicos domiciliarios bajo condiciones uniformes y las operaciones de refinanciación o servicio de deuda señaladas en la norma.

Por consiguiente, la procedencia de esta tasa deberá verificarse conforme a la naturaleza jurídica del contrato y a las exclusiones previstas en la disposición municipal.

5. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

Fundamento normativo: Artículos 226, 226-1 al 226-7 del Estatuto Tributario Municipal de San Bernardo del Viento.

Hecho generador: La celebración de contratos y sus respectivas adiciones con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

Base gravable: El valor bruto del contrato, entendido conforme al artículo 226-4 como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo, excluyendo el IVA.

Tarifa aplicable: Dos por ciento (2 %).

En consecuencia, la liquidación de esta estampilla deberá efectuarse de acuerdo con la base y la oportunidad de causación definidas en la normativa municipal, esto es, sobre el pago anticipado cuando exista y sobre cada cuenta pagada al contratista, según corresponda.

De igual manera, deberán observarse las exclusiones expresamente previstas en el Estatuto, entre ellas, la correspondiente a los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales.

6. RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA

Fundamento normativo: Artículos 38 al 46 y 59 al 66-1 del Estatuto Tributario Municipal de San Bernardo del Viento.

Hecho generador: La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas con el impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del municipio, siempre que se configuren las condiciones previstas en la normativa municipal.

En materia de retención, el artículo 60 establece los pagos sujetos a este mecanismo, mientras que el artículo 61 identifica los agentes retenedores, entre los cuales se encuentran las entidades públicas y demás sujetos señalados en la disposición.

Base gravable: El valor total del pago o abono en cuenta sujeto a retención, excluyendo el IVA, conforme al artículo 63 del Estatuto Tributario Municipal.

Tarifa aplicable: El cien por ciento (100 %) de la tarifa del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la actividad económica desarrollada, de conformidad con el artículo 64.

Para establecer la tarifa concreta deberá identificarse la actividad económica efectivamente desarrollada por el contratista y su clasificación en la tabla tarifaria del artículo 46. El Estatuto contempla, entre otras, las siguientes tarifas para actividades del sector financiero:

Actividades de servicios financieros, excepto seguros y pensiones: cinco por mil (5 x 1.000).

Seguros, reaseguros y fondos de pensiones: diez por mil (10 x 1.000).

Actividades auxiliares de servicios financieros: diez por mil (10 x 1.000).

La clasificación de una actividad fiduciaria deberá corresponder a la actividad económica efectivamente desarrollada y acreditada por el sujeto pasivo, sin que resulte procedente asignar automáticamente una tarifa sin verificar su clasificación.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que la retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, y que no procede cuando la operación no se encuentre gravada con el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción municipal.

24. Iva en Comisión Fiduciaria: Teniendo en cuenta que la comisión fiduciaria corresponde a un servicio gravado con IVA y que los documentos del proceso contemplan valores con IVA incluido, favor confirmar el tratamiento aplicable a la comisión fiduciaria. En caso de considerar que la misma se encuentra cobijada por algún tratamiento excluido, exento o especial en materia de IVA, agradeceremos indicarlo expresamente, señalando el sustento normativo y doctrinal correspondiente que soporte dicha interpretación.

 RESPUESTA: El tratamiento aplicable en tema de IVA para la comisión fiduciaria es el determinado dentro de los estudios previos dentro del titulo EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: Numeral 4.1. Valor del contrato: "…El valor del presente contrato se ha estimado en la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN

MILLONESNOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 221.947.363) IVA incluido, costos directos, indirectos y demás que se ocasionen con la suscripción del contrato…"

25. Gravamen a los Movimientos Financieros: Se solicita a la Entidad informar si los recursos que serán administrados a través del encargo fiduciario correspondiente al Convenio de Uso de Recursos No. 1177 de 2026 se encuentran cobijados por algún tratamiento especial o exención en materia de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). En caso afirmativo, agradeceremos indicar el fundamento legal aplicable y precisar cuál de las partes será responsable de suministrar las certificaciones, soportes y demás documentos requeridos para la procedencia del beneficio. Así mismo, se solicita confirmar sobre qué productos financieros deberá aplicarse dicho tratamiento y las obligaciones asociadas a la marcación de las cuentas respectivas.

 RESPUESTA: Los recursos que se entregarán en administración cuentan con exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Los trámites correspondientes serán adelantados por el Municipio ante el MVCT, con el fin de obtener las certificaciones respectivas, para que la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada pueda gestionar la marcación de la cuenta ante la entidad financiera en la que sea aperturada la cuenta de ahorro correspondiente.

26. Estampillas y/o Contribuciones sobre los pagos del contrato: Teniendo en cuenta que la Fiduciaria efectuará pagos a contratistas y entendiendo que los descuentos tributarios a estos pagos estarán a cargo de la Fiduciaria (2.3-Estudios Previos), se solicita a la Entidad precisar el tratamiento tributario aplicable a dichos desembolsos, particularmente en lo relacionado con las estampillas, tasas y demás gravámenes territoriales que resulten procedentes. En especial, se solicita identificar los conceptos sujetos a retención, tarifas aplicables, bases de cálculo y demás elementos requeridos para la adecuada ejecución de las obligaciones tributarias asociadas a los pagos que serán realizados por la Fiduciaria en desarrollo del encargo fiduciario.

RESPUESTA: Las deducciones a aplicar son las siguientes

CONCEPTO	TARIFA
Estampilla pro – adulto mayor	4%
Estampilla pro - cultura	1%
Tasa para la recreacion y deporte	2%
Estampilla pro – Universidad	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%
Rete - ICA	10x1.000(1%)
Rete iva (sobre el valor del IVA)	15%
Retencion en la Fuente (DECLARANTE)	2.5%
Retencion en la Fuente (NO DECLARANTE)	3.5%

Nota: En caso de que la empresa facture IVA, las deducciones se harán antes de ser facturado el IVA, y ese sobre este se retendrá el 15% por concepto de reteiva

OBSERVANTE 3: FIDUCOLDEX.

Marcela Alejandra Navas Rodríguez
Director Comercial de Negocios y Fic´s
Vicepresidencia Comercial

1. En relación con el numeral 1.3. CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS (INSCRITOS EN EL RUP),
 agradecemos a la entidad considerar que el cumplimiento de este requisito pueda acreditarse con códigos UNSPSC identificados hasta el tercer nivel (Clase) del Clasificador de Bienes y Servicios , así mismo se cumpla con el requisito cumpliendo con cualquiera de los códigos.

RESPUESTA: Se realizará el ajuste respectivo en pliegos definitivos: códigos UNSPSC REQUERIDOS quedando de la siguiente forma:

"…1.3. CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS (INSCRITOS EN EL RUP) El proponente fiduciario deberá encontrarse inscrito en el RUP en las siguientes clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

*93151500: Servicios financieros o de operación administrativa de empresas

*93151600: Servicios financieros gubernamentales

*84121700: Asesores de Inversiones…"

2. En relación con numerales 2.6 Elaboración y presentación de la oferta, 2.7 Cierre del proceso y 1.12 Cronograma; Aviso de Convocatoria, numeral 7. Solicitamos permitir la radicación integral de la propuesta, incluida la oferta económica y la garantía de seriedad, mediante correo electrónico, con el fin que permita la presentación de la propuesta de manera virtual, adicional en línea con la normatividad de cero papel, para permitir la participación del mayor número de proponentes, de ser así incluir en el cronograma del proceso y en los documentos del proceso el correo electrónico en donde se podrá enviar la propuesta comercial.

RESPUESTA: Nos permitimos ratificar que la presentación de la oferta se realizara de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldia del Municipio de San Bernardo del Viento.

3. En relación con el Formato 6 - Propuesta económica; Minuta, cláusula quinta numerales 1, 8, 10, 12, 17, 18 y 24; Convenio 1177, cláusulas novenas, décima tercera y décima cuarta. El Formato 6 estima 100 pagos para 36 meses, mientras la minuta menciona diez pagos mensuales incluidos. No se informa el número de contratos derivados, pagos mensuales esperados, picos operativos, recaudos, cuentas, terceros, reintegros, informes, odificaciones ni transacciones sujetas a retención. Solicitamos publicar una matriz de volumetrías mínimas que indique: valor total estimado a administrar y cronograma de desembolsos; número de contratos de obra, interventoría y demás derivados; promedio y máximo mensual de órdenes de pago; número de benefi ciarios; recaudos; cuentas y subcuentas; reintegros de rendimientos y capital; pagos con y sin retenciones; modificaciones contractuales; informes ordinarios y extraordinarios; usuarios y canales operativos. Asimismo, aclarar si las 100 operaciones son totales o anuales y cómo se reconocerán las operaciones adicionales.

RESPUESTA: Queda establecido para el contrato un promedio estimado de diez (10) pagos mensuales. Respecto de la contratación derivada, esta estará a cargo de la Entidad Estatal y corresponderá, como máximo, a dos (2) contratos, uno de obra y otro de interventoría. En relación con la administración de los recursos, se recomienda su segregación mediante subcuentas contables, atendiendo cada uno de los componentes aportados por el MVCT para la operación del contrato de encargo fiduciario que se celebre.

Así mismo, ratificamos que a través del contrato fiduciario se realizarán pagos, circunstancia que implica para la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada la obligación de efectuar las retenciones a que haya lugar, conforme a las instrucciones impartidas por el Municipio. Igualmente, tendrá a su cargo la presentación de las declaraciones tributarias correspondientes ante las autoridades competentes.

4. Agradecemos a la entidad aclarar si todos los pagos requeridos serán mediante transferencia bancaria.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

5. Agradecemos por favor aclarar si la fiduciaria realiza pagos con declaración de impuestos o giros netos.

RESPUESTA: Ver respuesta a observación 3.

6. Para efectos del realizar el costeo del negocio es fundamental por favor indicar cuantos recaudos mensuales y los valores que serían recibidos para efectos de respetivo costeo.

RESPUESTA: Agradecemos remitirse a lo establecido en el CONVENIO DE USO DE RECURSOS 1177 de 2026 en su consideración 24.

7. Entendemos que solo se requerirá una cuenta bancaria durante toda la vigencia del negocio fiduciario aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento

8. Por favor agradecemos a la entidad informar que funcionario por parte de la entidad que dará las instrucciones a la Fiduciaria y será el ordenador del gasto, es decir dará las instrucciones de pagos.

RESPUESTA: la ordenación del gasto y la autorización de los pagos corresponderán al Alcalde Municipal o a quien este delegue

9. Agradecemos por favor a la entidad confirmar si se permitir la administración de recursos en el fondo de inversión colectiva bajo la regulación Decreto 1525 de 2008.

RESPUESTA: El recaudo y administración del recursos se realizara de manera exclusive en cuentas bancarias de Ahorro.

10. Aunque el estudio reconoce que las obligaciones fiduciarias son de medio, algunas expresiones de la minuta pueden interpretarse como garantía de resultados, seguimiento técnico o responsabilidad amplia por actuaciones de terceros y por la correcta ejecución n del proyecto. Solicitamos incorporar expresamente que las obligaciones de la sociedad fiduciaria son de medio y no de resultado, dentro de los límites legales de la actividad fiduciaria. La fiduciaria administrará recursos y verificará formalmente los do cumentos definidos, sin asumir funciones de ordenador del gasto, supervisor, interventor, contratante derivado, ejecutor técnico, garante de la obra ni responsable de suficiencia, veracidad material o contenido técnico de los soportes expedidos por el Muni cipio, interventoría o Ministerio.

RESPUESTA: La Entidad es consciente de que, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 1243 del Código de Comercio, la responsabilidad de las sociedades fiduciarias es de medio y no de resultado, respondiendo ordinariamente hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión fiduciaria.

Por lo tanto, con el fin de evitar interpretaciones equívocas que pretendan trasladar responsabilidades técnicas, operativas o de supervisión que por ley le corresponden a la Entidad, a la Interventoría o a los ejecutores de la obra, se modifica el pliego de condiciones

11. Los documentos prevén plazos distintos: cinco días hábiles en la minuta y diez días hábiles en estudios previos. Además, el Convenio exige aval previo de la supervisión del Ministerio, que dispone de hasta quince días hábiles. Solicitamos unificar el plazo de giros en tres (3) a cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al recibo completo y conforme de la orden, con avales previos y recursos disponibles. El término deberá suspenderse mientras se subsanan inconsistencias, se atienden validaciones SARLAFT, existen contingencias bancarias o falta el aval del Ministerio. La fiduciaria no deberá responder por tiempos consumidos por el Municipio, interventoría, supervisor, Ministerio, bancos o beneficiarios.

RESPUESTA: La Entidad constata la existencia de una discrepancia de plazos entre los documentos del proceso. Mientras el proyecto de minuta contemplaba originalmente cinco (5) días hábiles, los estudios previos estipulaban diez (10) días hábiles. Adicionalmente, se reconoce la validez técnica de la solicitud del proponente, toda vez que la dispersión segura de recursos públicos requiere la consolidación de condiciones previas obligatorias (recursos en caja, aval ministerial y cumplimiento normativo antiblanqueo).

En consecuencia, con el fin de armonizar la operación financiera, se unifican los plazos de giro en todas las piezas del proceso (Estudios Previos, Pliego Definitivo y Minuta Contractual) bajo las reglas operativas solicitadas.

12. En relación con Estudios Previos, numeral 2.3 obligación 5; Minuta, cláusula quinta numeral 10 y cláusula novena; cotizaciones de mercado. Se asigna a la fiduciaria efectuar descuentos tributarios de contratos derivados, pero no se define quién determina bases, tarifas, calidad tributaria, territorialidad, estampillas, exenciones, responsables de declarar y pagar, ni si la orden se recibirá e n valor bruto o neto. Solicitamos establecer que el Municipio, como contratante y ordenador del gasto, determinará y certificará por escrito las retenciones, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, descuentos y valor neto de cada pago. La fiduciaria aplicará la instrucci ón recibida y realizará el giro, sin asumir la determinación tributaria ni responder por errores u omisiones de la Entidad. Alternativamente, confirmar que todos los giros serán netos y que la Entidad declara, paga y reporta los tributos.

RESPUESTA: Se confirma parcialmente su entendimiento, dado que, corresponde exclusivamente al Municipio efectuar la revisión, validación, liquidación y determinación de los valores a reconocer al beneficiario del pago, sin embargo, las deducciones, retenciones, descuentos y demás conceptos que resulten aplicables será efectuados por parte de la sociedad fiduciaria a seleccionar, teniendo en cuenta que se efectuaran pagos y no giros.

13. Minuta, cláusula quinta numerales 7 y 9; cláusula séptima numerales 5 y 6; Convenio 1177, cláusula sexta numeral 2. La minuta exige mantener cuentas exentas de GMF, pero la obtención de la exención depende de requisitos legales, certificaciones y disponibilidad del cupo de exención. Las cotizaciones advierten que pagos a terceros y ciertos movimientos pueden generar GMF y gastos bancarios. Solicitamos aclarar que el Municipio suministrará oportunamente las certificaciones y documentos para solicitar la marcación de la cuenta como exenta, sin que la fiduciaria garantice una exención no procedente legalmente. El GMF, gastos bancarios, transferencias, certificaciones, cheques si se autorizan, costos de recaudo y demás cargos de terceros serán asumidos con recursos propios del Municipio o con una bolsa de gastos independiente de los recursos de destinación específica.

RESPUESTA: Los recursos que se entregarán en administración cuentan con exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Los trámites correspondientes serán adelantados por el Municipio ante el MVCT, con el fin de obtener las certificaciones respectivas, para que la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada pueda gestionar la marcación de la cuenta ante la entidad financiera en la que sea aperturada la cuenta de ahorro correspondiente.

14. ¿Respecto a lo relacionado en el ítem de la Comisión Fiduciaria, agradecemos aclarar si la comisión fiduciaria se cobra a partir de la firma del acta de inicio?

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

15. Solicitamos que el acta de inicio se suscriba dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de requisitos de ejecución y que la comisión mensual se cause desde el ingreso inicial de recursos o desde la activación operativa solicitada por la Entidad, lo que ocurra primero. Si no ingresan recursos dentro de un plazo definido, deberá permitirse terminar el contrato sin sanción y reconocer la comisión de estructuración.

RESPUESTA: Ver respuesta anterior.

16. Estudios Previos, numeral 2.3 obligación 8; Convenio 1177, cláusula décima séptima y parágrafo financiero; Minuta, cláusula quinta numeral 24. Se exige informe dentro de los diez primeros días calendario, mientras el Convenio exige al Municipio reportar al Ministerio dentro de los cinco primeros días hábiles. Parte de la información depende de cierres bancarios, extractos, conciliaciones y avales de terceros. Solicitamos armonizar los plazos y disponer que la fiduciaria entregue el informe financiero dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la disponibilidad de extractos y conciliaciones, lo que ocurra después. La Entidad deberá indicar formato, canal, destinatarios, responsable de consolidación y si los soportes se entregarán mediante repositorio seguro en lugar de anexarse íntegramente al correo.

RESPUESTA: Ratificamos que la fiduciaria debera entregar el informe mencionado dentro de los primeros diez dias habiles de cada mes.

17. Solicitamos publicar el mapa definitivo de cuentas y subcuentas, indicando titularidad, fuente, usos autorizados, beneficiario de rendimientos, prelación de pagos, reglas de traslado,

conciliación y cierre. Debe corregirse toda referencia a convenios difer entes del No. 1177 de 2026 y precisar si existirán cuentas separadas para recursos Nación, Municipio, rendimientos y gastos/comisiones.

RESPUESTA: Ver respuesta a observación 3.

18. Proyecto de Minuta, consideraciones y cláusulas segunda, quinta, novena, décima, décima primera, vigésima tercera y trigésima tercera. La minuta contiene referencias a maquinaria amarilla, Paz de Ariporo, Convenios Nos. 1397 de 2023, 1347 de 2023 y 1347, p roceso PZA-LP-001-2026, licitación pública, plazo de ocho meses y siete pagos, pese a que el proceso actual es SAMC-MSBV-007-2026, por selección abreviada y duración de 36 meses. Estas inconsistencias generan riesgos de interpretación y de oferta.

Solicitamos sustituir la minuta por una versión depurada y armonizada con el proceso, el Convenio No. 1177 de 2026, el plazo de 36 meses, el CDP, el Acuerdo 014 de 2026 y la propuesta económica.

Asimismo, solicitamos establecer un orden de prevalencia documental: adendas, pliego definitivo, contrato, anexos técnicos, propuesta adjudicada y demás documentos, según corresponda.

RESPUESTA: La Entidad reconoce que el proyecto de minuta publicado contiene errores materiales involuntarios de transcripción

Por lo tanto, se reconsidera la respuesta inicial para brindar seguridad jurídica absoluta al proceso. El Anexo No. 1 se sustituye en su integridad por una versión depurada, armonizada y alineada con la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MSBV-007-2026, el Convenio No. 1177 de 2026, el plazo de 36 meses y el presupuesto oficial de la Tesorería Municipal.

Asimismo, se acepta la solicitud de incluir una cláusula expresa de orden de prevalencia documental para dirimir cualquier contradicción operativa.

19. Convenio 1177, cláusula sexta numerales 7 a 16; Acuerdo 014 de 2026, artículos 1, 6 y 7; Minuta, cláusulas tercera y quinta. El Convenio asigna al Municipio la selección, contratación, supervisión, sanción y liquidación de contratos derivados. La minuta, sin embargo, usa expresiones amplias como seguimiento permanente a la ejecución financiera y corrección inmediata de fallas, que podrían extenderse a la obra. Solicitamos indicar expresamente que la fiduciaria no celebrará contratos derivados, no seleccionará proveedores, no verificará avance físico, no ejercerá interventoría ni supervisión, no impondrá sanciones, no liquidará contratos de obra y no garantizará su resultado. Su intervención se limitará a pagos previamente autorizados y avalados, hasta la concurrencia de recursos disponibles.

RESPUESTA: La Alcaldía de San Bernardo del Viento ratifica en un 100% que, en estricto cumplimiento de la Cláusula Sexta (numerales 7 al 16) del Convenio Interadministrative de Uso de Recursos No. 1177 de 2026 y de los artículos 1, 6 y 7 del Acuerdo Municipal No. 014 de 2026, la competencia y responsabilidad jurídica e institucional sobre la planeación, selección, contratación, interventoría, supervisión, aplicación de sanciones, multas y liquidación de los contratos de obra derivados recae de forma exclusiva sobre el Municipio.

20. Se entiende que la Fiduciaria podrá abstenerse de ejecutar operaciones cuando se presenten o identifiquen alertas asociadas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, en cumplimiento de las obligaciones legales y de los procedimientos internos establecidos para la prevención de riesgos.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento

21. Matriz 1 - Riesgos; Estudios Previos, numerales 6.1 y 6.2. La matriz contiene riesgos y controles propios de obra, diseños, equipos, personal, fotocopias y condiciones ambientales, y presenta inconsistencias en probabilidad, impacto, asignación y responsab le. Esto no refleja adecuadamente la operación de administración y pagos.

Solicitamos reemplazarla por una matriz específica que tipifique, estime y asigne, al menos: demora o ausencia de desembolsos; instrucciones incompletas; falta de aval del Ministerio;

insuficiencia de recursos; indisponibilidad bancaria; ciberseguridad; fr aude; terceros no vinculables; errores de información tributaria; embargos; GMF; liquidez de inversiones; rendimientos negativos; prórrogas; cambios regulatorios; fallas en sistemas externos; indisponibilidad del supervisor y demoras en documentación. Los riesgos de obra, diseño, interventoría y contratación derivada deben permanecer a cargo del Municipio y sus contratistas.

22. La cláusula prevé multas sucesivas del 1 % del valor total del contrato hasta alcanzar el 10 %, además de una cláusula penal del 20 %. El proceso exige garantías de cumplimiento, calidad del servicio y salarios, por lo que la Entidad ya cuenta con mecanism os de cobertura frente a los riesgos contractuales. Solicitamos eliminar la cláusula de multas. Subsidiariamente, pedimos reducir su cuantía y limitarla a incumplimientos parciales, graves, demostrados e imputables a la fiduciaria, previo plazo de subsanación y respeto del debido proceso. Deberán excluirse demoras originadas en falta de recursos, instrucciones incompletas, ausencia de aval del Ministerio, validaciones SARLAFT, fallas bancarias o actuaciones de terceros.

23. Es importante que se deje claro dentro de los pliegos que, aunque el lugar de ejecución del contrato sea en el Municipio San Bernardo del Viento la Fiduciaria seleccionada, realizará sus labores de administración del Encargo Fiduciario en el lugar de residencia donde tenga su operación.

RESPUESTA: La entidad los respectivos ajuste y publicara la matriz de riegos actualizada

24. Solicitamos trasladar el cierre a un día hábil ordinario.

RESPUESTA:La entidad realizara ajuste pertinente al cronograma

25. Solicitamos a la entidad que los anexos sean compartidos en formato Word.

RESPUESTA: No es posible para la entidad acoger su observación toda vez que la plataforma SECOP 1 solo permite el cargue de documentos en formato PDF Y EXCEL

26. Agradecemos por favor a la entidad confirmar si en caso de realizarse comités fiduciarios, la fiduciaria asistirá de manera virtual con voz y sin voto y podrá hacer labores de secretaría de dicho comité.

RESPUESTA: Nos permitimos confirmar que no es requerida la instancia de Comité Fiduciario.

27. Agradecemos por favor indicar la periodicidad de dicho comité, quienes serán sus integrantes, y si la fiduciaria podrá asistir de forma virtual al mismo.

RESPUESTA: Nos permitimos confirmar que no es requerida la instancia de Comité Fiduciario.

28. Cómo se garantiza que el contrato de encargo fiduciario incluirá todas las cláusulas exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, considerando que no se publicó minuta.
El contrato de encargo fiduciario que se suscriba deberá contener todas las cláusulas mínimas exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión de riesgos, responsabilidad de medio, y demás disposiciones previstas en la Circular Básica Jurídica.”

De la mano con lo anterior, solicitamos amablemente en la minuta del contrato se incluyan: Un parágrafo en el que indiquen que la Fiduciaria no asume ninguna obligación de resultado de acuerdo con el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del sistema financiero según el cual “Los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por éstas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley.”

RESPUESTA: Manifestamos que el borrador de minuta publicado es un modelo de contrato como base del future acuerdo. En ese sentido, los interesados podrán presentar observaciones orientadas a la inclusión de clausulas adicionales o complementarias, debidamente sustentadas en la normativa aplicable. Igualmente, se podrá ajustar el contenido de la minuta antes de la suscripción del contrato, cuando haya lugar a ello, conforme a las revisiones efectuadas y al marco legal correspondiente.

29. Se entiende que podrá ser acreditada EXPERIENCIA con cualquier modalidad de contrato fiduciario entre estos encargo fiduciario y Patrimonio autónomo cuya ejecución sea con entidades estatales. Por favor confirmar nuestra apreciación.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

30. Solicitamos que dentro del capítulo normativo y de las obligaciones contractuales se incluya expresamente que la actividad de la sociedad fiduciaria se regirá no solo por las normas de contratación estatal, sino también por el régimen especial financiero aplicable a las sociedades fiduciarias, reconociendo que las obligaciones derivadas del encargo fiduciario deben interpretarse conforme a la regulación fiduciaria vigente y a la naturale za de administración y manejo de recursos propia de este tipo de negocios. Esto permitirá una adecuada asignación de riesgos y una correcta delimitación de responsabilidades entre la Entidad y el futuro contratista fiduciario.

RESPUESTA: La Entidad considera legalmente fundamentada la solicitud de los oferentes. En los contratos de encargo fiduciario celebrados por entidades estatales bajo la Ley 80 de 1993, concurre una naturaleza mixta. Por un lado, se rigen por el estatuto contractual público en materia de selección, principios y perfeccionamiento; por el otro, su ejecución técnica y operativa se encuentra sujeta a las normas comerciales y al régimen especial financiero que regula a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Reconocer expresamente esta dualidad normativa en el pliego definitivo y en la minuta garantiza una adecuada asignación de riesgos, protege el principio de legalidad y delimita con precisión las responsabilidades de la fiduciaria como administrador profesional de recursos.

31. Agradecemos a la entidad, confirmar nuestro entendimiento sobre que la minuta del contrato estará sujeta a modificaciones que permitan incluir, adicionar o modificar las cláusulas mínimas exigidas por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como, por ejemplo, la cláusula que regula la no localización del encargante y la gestión de riesgos.

De la mano con lo anterior, solicitamos amablemente en la minuta del contrato se incluyan: Un parágrafo que señale explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio.

Un parágrafo en el que indiquen que la Fiduciaria no asume ninguna obligación de resultado de acuerdo con el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del sistema financiero según el cual “Los encargos y contratos fiduciarios que celebren las socieda des fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por éstas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley.”

RESPUESTA: Ver respuesta a observación 28

32. ¿Podría la entidad incorporar expresamente la facultad de la fiduciaria para rechazar la vinculación de terceros que no superen las validaciones SARLAFT, en cumplimiento del régimen fiduciario y de prevención de riesgo?
Texto sugerido para incluir en los pliegos y en la minuta contractual:
“La fiduciaria podrá abstenerse de realizar pagos cuando, en el proceso de validación SARLAFT, se identifiquen alertas, inconsistencias o inclusión en listas restrictivas nacionales o internacionales. Esta decisión deberá ser comunicada al encargante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acompañada del soporte técnico correspondiente. En tales casos, el encargante deberá instruir la designación de un nuevo actor que cumpla con los requisitos de vinculación fiduciaria.”

33. ¿Podría la Entidad aclarar el alcance de la limitación a MiPymes prevista en el numeral 2? del proyecto de pliego de condiciones y, en caso de que la intención sea restringir la participación del presente proceso exclusivamente a este tipo de empresas, evaluar la procedencia de mantener dicha limitación considerando la naturaleza especializada del objeto contractual?

Texto citado "Esta entidad territorial hará la convocatoria limitada a Mipymes Nacionales, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015." Sustento Se observa que el objeto del presente proceso corresponde a la constitución de un encargo fiduciario para la administración y pago de recursos públicos, actividad que únicamente puede ser desarrollada por sociedades fiduciarias legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad fiduciaria. Asimismo, el propio pliego reconoce que los encargos fiduciarios son contratos celebrados con sociedades fiduciarias para la administración o manejo de recursos vinculados a contratos estatales.
En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la referencia contenida en el numeral 2.5 implica una limitación efectiva de participación dentro del presente proceso. En caso afirmativo, solicitamos evaluar la conveniencia de mantener dicha restricción considerando que el mercado fiduciario corresponde a un sector altamente especializado y regulado, integrado por entidades sometidas a un régimen legal y prudencial especial.
Lo anterior, con el fin de asegurar la mayor concurrencia posible de oferentes habilitados para ejecutar el objeto contractual, favorecer la selección objetiva y evitar eventuales restricciones a la participación de sociedades fiduciarias legalmente facultadas para desarrollar el negocio fiduciario requerido.

RESPUESTA: La Entidad ha examinado detenidamente la naturaleza del objeto contractual, el cual consiste en la “constitución de un encargo fiduciario para la administración y pagos de recursos públicos”. Al tratarse de un servicio financiero especializado y altamente regulado en Colombia, el mercado de oferentes está compuesto única y exclusivamente por Sociedades Fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Revisada la normativa de contratación estatal —específicamente el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones introducidas por el Decreto 1860 de 2021—, la limitación a MiPymes es un incentivo legal obligatorio para procesos cuyo presupuesto no supere los USD $125.000, siempre que se reciban las manifestaciones de al menos dos (2) MiPymes nacionales. Sin embargo, la norma exige que las empresas solicitantes cuenten con un objeto social que les permita ejecutar el contrato.

Dado que ninguna micro, pequeña o media empresa común posee la autorización legal ni la capacidad regulatoria para captar y administrar recursos públicos bajo la modalidad de fiducia mercantil o encargo fiduciario, la Entidad aclara que la limitación exclusiva del proceso a MiPymes del sector general no es jurídicamente procedente

34. ¿Podría la Entidad ampliar los mecanismos de acreditación de la experiencia habilitante prevista en el numeral 3?2, permitiendo acreditar experiencia en negocios fiduciarios con complejidad operativa equivalente al objeto contractual, sin que necesariamente cada contrato acreditado corresponda individualmente al 100% del presupuesto oficial?

Texto citado: "Presentación de dos (2) contratos ejecutados, finalizados y liquidados, cuyo objeto contemple el servicio de encargo fiduciario a entidades públicas, donde el valor ejecutado de cada contrato sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial ..." "Presentación de un (1) contrato ejecutado, finalizado y liquidado, cuyo objeto contemple la constitución de encargo fiduciario con entidades gubernamentales, con un valor ejecutado igual o superior al 100% del presupuesto oficial..."

Sustento Tratándose de negocios fiduciarios, la complejidad del servicio no depende exclusivamente del valor de los recursos administrados. La adecuada ejecución de un encargo fiduciario puede estar determinada por variables como el número de pagos, beneficiarios, fuentes de financiación, controles operativos, validaciones fiduciarias, esquemas de autorización y requerimientos tecnológicos de la operación.

Por lo anterior, la exigencia de contratos equivalentes individualmente al 100% del presupuesto oficial podría restringir la participación de sociedades fiduciarias que cuentan con experiencia suficiente en operaciones fiduciarias de similar o incluso superior complejidad operativa, pero estructuradas sobre montos diferentes. En consecuencia, solicitamos evaluar mecanismos

alternativos de acreditación que permitan verificar la idoneidad del oferente sin afectar la pluralidad de participantes.

RESPUESTA: No se acoge su solicitud.

35. ¿Podría la Entidad incluir una referencia explícita al Portal de Pagos – GPT como canal autorizado para la realización de pagos y consultas dentro de la operación del encargo fiduciario? Texto sugerido para incluir en los pliegos y en la minuta contractual: “Los pagos, giros, consultas y operaciones que apliquen deberán gestionarse a través del Portal de Pagos – GPT, o del medio electrónico institucional que la Fiduciaria disponga para tal fin, garantizando trazabilidad, registro y disponibilidad para la Entidad Encargante.”

RESPUESTA: La entidad Estatal implementara el mecanismo de pago propuesto por la Sociedad fiduciaria que resulte seleccionada.

36. Agradecemos a la entidad con el fin de contar con el tiempo suficiente para analizar los documentos y las respuestas de los documentos definitivos y aprobación de las instancias internas de la fiduciaria, ampliar la fecha de presentación de propuesta al menos tres días hábiles más.

RESPUESTA: La entidad se tomo el termino pertinente para revisar y responder todas y cada una de la observaciones presentadas y procederá a publicar el cronograma ajustado en el acto administrativo de apertura

ORIGINAL FIRMADO

Roberto Rodiño
Tesorero Municipal

Proyecto: Raymundo Guerrero Cordero- Asesor externo
Reviso: FUNDEVA